

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 23 veintitrés de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92, 106 demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones IV, XI, XV, XXI, XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116, 117 demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 47, 50, 51, 52 fracciones II, III, XIII demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 26 fracción VIII inciso d) demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX, XIII demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el suscrito Maestro José Ceballos Rivas; Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en su carácter del Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actúo legalmente acompañado por los testigos de asistencia el Lic. Jonathan Navarro Hernández y del C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; tengo a bien dictar la siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA

VISTO el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el número IJCF/OIC/03/2021-PRA iniciado en contra del presunto responsable CONFIDENCIAL quién actualmente ostenta el cargo de CONFIDENCIAL del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa signado bajo número de oficio IJCF/OFICIO/117/-INV-2021 de fecha 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno, elaborado por la C. Verónica Patricia Cruz García, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; contando con las facultades que otorga la Ley





General de Responsabilidades Administrativas y estando para dictar resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes términos:

RESULTANDOS

- 1.- Revisado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Maestra Irma Gabriela Peña Rico, en su carácter de Autoridad Substanciadora mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno dio inicio al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguido en contra del presunto responsable CONFIDENCIAL quién actualmente ostenta el cargo de CONFIDENCIAL adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; registrándose bajo el número IJCF/OIC/03/2021-PRA.
- 2.- Emplazado el presunto responsable, se notificó a la C. Verónica Patricia Cruz García, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; para que actuará en el citado procedimiento de responsabilidad administrativa, ordenándose citar a las partes intervinientes, el pasado 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, a fin de que comparecieran al desahogo de la audiencia inicial señalándose las 12:00 doce horas con cero minutos del día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.
- 3.- Cabe señalar que NO se emplazó a un **Tercero llamado al procedimiento de responsabilidad administrativa**, debido a que no se señaló.
- **4.-** El día y hora fijados para el desahogo de la **audiencia inicial** a que se refiere el punto 2, de la presente resolución; se procedió a la individualización de las partes que concurrieron para el desarrollo de la misma, por su parte comparecieron:
 - 1. Autoridad investigadora. LA C. VERÓNICA PATRICIA CRUZ GARCÍA.
 - 2. El presunto responsable. CONFIDENCIAL
 - 3. El tercero llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. NINGUNO.

En la **audiencia inicial** se recabó la declaración del presunto responsable; la que fue rendida en forma **VERBAL** dándose lectura integra para conocimiento de los asistentes. Asimismo, se concedió el derecho a los demás intervinientes para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la declaración del presunto responsable.



Batalla de Zacatecas # 2395 Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400 www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



- **5.-** Al **no tratarse de hechos graves,** posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes; se desahogaron todas y cada una de dichas pruebas; a través del auto preparatorio de ofrecimiento de pruebas de fecha **26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**
- **6.-** Concluida la fase de desahogo, **por auto de fecha 08 ocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno**, se decretó **abierto el periodo de alegatos** común para las partes; de conformidad con lo previsto en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 7.4 Ninguna de las partes intervinientes presentó alegatos dentro del término establecido para ello, por lo que una vez transcurrido dicho plazo y en virtud de que tampoco quedaron diligencias pendientes para mejor proveer; se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, a través del acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113 establece los mecanismos para la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa, por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través del artículo 1, establece que es de orden público y observancia general, que tiene por objeto distribuir competencia entre los órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. De acuerdo al ordenamiento citado anteriormente, el presente juicio fue debidamente substanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XV, XXI, 9 fracción II y 10 del citado ordenamiento.

se contempla dentro del catálogo de servidores públicos; tal y como lo establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXV y 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- La comisión de la presunta falta administrativa, derivó del oficio 1037-37/DGJ/DATSP/2020 emitido por la Lic. Karla Isabel Rangel Isas, Director





General Jurídica de la Contraloría del Estado, el cual fue debidamente recibido en la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; el 06 seis de agosto del año 2020 dos mil veinte; a través del cual informa que el servidor público CONFIDENCIAL fue omiso en rendir su declaración de situación patrimonial y de intereses de MODIFICACIÓN del ejercicio 2019, EN TIEMPO Y EN FORMA.

Por lo tanto, al efectuar la revisión al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Prestación de Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE) se acreditó que el CONFIDENCIAL quién actualmente ostenta el cargo de Perito "A" adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, hasta el pasado 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, a las 13:26:20 trece horas con veintiséis minutos y veinte segundos; estaban PENDIENTES de presentar dichas declaraciones, por lo tanto fue omiso en rendir sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de MODIFICACIÓN de los ejercicios 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, ello en virtud de que debió presentarlas del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil diecinueve y del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2020 dos mil veinte, respectivamente.

Así pues, una vez que fue emplazado el presunto responsable confidencial siendo el día 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se le hizo conocedor del presente **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

Y a través de la **audiencia inicial** celebrada el pasado 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en uso de la voz manifestó textualmente lo siguiente:

"Manifiesto que se me hizo del conocimiento la falta de presentar las declaraciones del año 2017, 2018 y 2019, el cual presentó en estos momentos los documentos en los cuales se señalan que ya están presentadas, siendo todo lo que deseo manifestar" (Sic).

Ahora bien, cabe resaltar que si bien es cierto ya presentó las declaraciones de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin embargo éstas las presentó 12 doce días hábiles posteriores a la fecha en la que se le emplazó y se hizo conocedor del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es decir, las pruebas que ofertó el presunto responsable el día de la audiencia inicial acreditan que dichas declaraciones las presentó el pasado 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, a las 11:56:11, 12:52:40 y 13:11:03 respectivamente, corroborando que efectivamente las presentó 12 doce días después de haber sido emplazado.



"Hy " "



Lo que es evidente; es que falto a una de las obligaciones que tiene como servidor público, como lo es, presentar su declaración de modificación patrimonial cada año, siendo el caso que fue omiso en NO presentarlas en TIEMPO Y EN FORMA, en virtud de que debió presentarlas de la siguiente manera: su declaración del ejercicio 2017, debió presentarla del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos dieciocho, declaración del 2018 debió presentarla del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y su declaración del ejercicio 2019, debió presentarla del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2020 dos mil veinte, respectivamente; y más aún lo hizo posteriormente al habérsele hecho del conocimiento de la instauración del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, es decir, que se demuestra que no presentó sus declaraciones de situación patrimonial de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de MANERA ESPONTANEA sino que hasta que se hizo conocedor del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Así pues, es preciso puntualizar que se acredita que todas las pruebas que ofertó la C. Verónica Patricia Cruz García, en su carácter de Autoridad Investigadora a través del informe de presunta responsabilidad administrativa consistentes en 13 trece pruebas documentales públicas acreditan la omisión y la responsabilidad por parte del servidor público CONFIDENCIAL

Con lo que se concluye que si bien es cierto; ya presentó sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de MODIFICACIÓN de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, esto NO lo hizo EN TIEMPO Y EN FORMA como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo esto, del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del año 2020 dos mil veinte, respectivamente, más aún que lo hizo 12 doce días hábiles posteriores a la fecha en la que se le emplazó y se hizo conocedor del presente Procedimiento.

IV.- Ahora bien, con todo ello se acredita la infracción en la que incurrió el quién actualmente ostenta el cargo de del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; la cual consiste en faltar a una de las obligaciones que tenemos como servidores públicos, como lo es, presentar la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año.

Infracción prevista en los artículos 33 fracción II, 49 fracción IV y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales a lo que concierne refieren lo siguiente:





"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

... II. <u>Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y...</u>

<u>Artículo 49</u>. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...IV. <u>Presentar en tiempo y en forma las declaraciones de situación</u> patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; ...

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción. (Sic)".

V.- Es el caso que se tiene por acreditada la falta administrativa y la infracción cometida por el servidor público confidencial

confidencial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esta Autoridad Resolutora determina imponerle una SANCIÓN consistente en: <u>Una suspensión sin goce de sueldo de 10 diez días naturales,</u> contados a partir del 01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, es decir, la citada sanción surtirá efecto los días <u>01</u>, <u>02</u>, <u>03</u>, <u>04</u>, <u>05</u>, <u>06</u>, <u>07</u>, <u>08</u>, <u>09</u> y <u>10</u> de julio del año <u>2021 dos mil veintiuno</u>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se emiten las siguientes:





PROPOSICIONES

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido legalmente competente para la instauración y resolución del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, una SANCIÓN consistente en:

Una suspensión sin goce de sueldo de 10 diez días naturales, contados a partir del 01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, es decir, la citada sanción surtirá efecto los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de julio del año 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 fracción II y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Hágasele del conocimiento al servidor público del Instituto del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, que en caso de que la presente resolución le cause agravios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dispone del término de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva para recurrirla.

CUARTO.- Notifíquesele la presente sentencia definitiva a la C. VERÓNICA PATRICIA CRUZ GARCÍA, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 116 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Notifíquesele a la LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS, Director General Jurídica de la Contraloría del Estado, la presente sentencia definitiva; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efecto de que se realicen las acciones necesarias para el correcto registro de la citada sanción en los libros correspondientes.

X

SEXTO.- Gírese oficio a la Directora Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a fin de que realice las gestiones administrativas a las que haya lugar, toda vez que derivado del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta **Autoridad Resolutora** determinó imponerle una **SANCIÓN** al servidor público CONFIDENCIAL

del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, consistente en <u>Una suspensión sin goce de sueldo de 10 diez días naturales,</u> contados partir del **01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, es decir, la cita** da





sanción surtirá efecto los días <u>01</u>, <u>02</u>, <u>03</u>, <u>04</u>, <u>05</u>, <u>06</u>, <u>07</u>, <u>08</u>, <u>09</u> y <u>10</u> de <u>julio</u> del año <u>2021 dos mil veintiuno</u>, de conformidad a lo previsto en el numeral 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Notifíquesele a la Directora de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, que derivado del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Resolutora determinó imponerle una SANCIÓN al servidor público CONFIDENCIAL

Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, consistente en:

<u>Una suspensión sin goce los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de julio del año 2021 dos mil veintiuno</u>, lo anterior para los efectos administrativos a los que haya lugar.

OCTAVO.- Una vez hecho lo anterior, se ordena que se realicen las acciones necesarias para el correcto registro de la SANCIÓN impuesta al servidor público CONFIDENCIAL en los libros correspondientes; posteriormente archívese el presente procedimiento de responsabilidad administrativa como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

Así lo acordó y firmó el **Maestro José Ceballos Rivas**, en mi carácter de **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia y da fe.

Contraloría

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses scientia LUX IUSTITIAE

Jalisco GOBLERNO DEL ESTADO

Maestro José Ceballos Rivas.

Autoridad Resolutora del Instituto

Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Testigos de asistencia

Lic. Jonathan Navarro Hernández.

C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

Se asienta que en el presente documentos fueron testados 1. Firma 2. Nacionalidad 3. Lugar de Nacimiento 4. Estado Civil 5. Edad 6. Escolaridad 7. CURP 8. Folio de IFE 9. Domicilio particular 10. Numero de RFC. Lo anterior de conformidad al numeral 19 párrafo 3, articulo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega de la VERSIÓN PUBLICA del presente documento testando el contenido de la información confidencial.

